

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 194 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRAL DE PRODUCTOS DE AVIACIÓN – CPA – MARISCAL ESTIGARRIBIA.” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PETROBRAS PARAGUAY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L., UBICADO DENTRO DEL PREDIO DEL TERRENO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL PROF. DR. LUIS MARÍA ARGÑA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”

Asunción, 05 de Febrero de 2014.

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 0339, presentado a ésta Secretaría por al Consultor Ambiental Ing. Carla López, REG. CTCA I-571, del proyecto “Central de Productos de Aviación – CPA – Mariscal Estigarribia.” cuyo proponente es la empresa PETROBRAS PARAGUAY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L., ubicado dentro del predio del terreno del Aeropuerto Internacional Prof. Dr. Luis María Argña, Distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.---

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 115/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el emprendimiento contempla a la distribución y venta de productos para aviación y funcionamiento de oficina administrativa y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad. -----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas** que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años**.-----
- Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad 138893 (ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Agr. Hans Hellmann, Encargado de Despacho, Res. 630/13

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales